



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 034 -2015-GRJ/GGR

Huancayo, 10 ABR 2015

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:

El Memorando N° 446-2015-GRJ/GGR de fecha 13 de Abril del 2015; el Informe Legal N° 276-2015-GRJ/ORAJ de fecha 10 de Abril del 2015; el Memorando N° 365-2015-GRJ/GGR de fecha de recepción 01 de Abril del 2015; el Reporte N° 024-2015-GRJ/GRDS con fecha de recepción 19 de Marzo del 2015; el Reporte N° 021-2015-GRJ/GRDS con fecha de recepción 13 de Marzo del 2015; y el Memorando N° 165-2015-GRJ/GRDS con fecha de recepción 12 de Marzo del 2015, sobre Declaración de Nulidad de Oficio contra la Resolución Gerencial de Desarrollo Social N° 010-2015-GRJ/GRDS de fecha 03 de Marzo del 2015 y la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 03548-DREJ de fecha 05 de Diciembre del 2014, presentado por el Gerente Regional de Desarrollo Social;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Educación Junín, con fecha 05 de Diciembre del 2014, ha emitido la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 03548-DREJ, mediante el cual *"SE RESUELVE: 1º. CESAR TEMPORALMENTE POR SEIS MESES SIN GOCE DE HABERES, al Lic. Juan Eleodoro Carvo Iparraguirre, Director del Instituto de Educación Superior Tecnológico "San Ignacio de Loyola" de la provincia de Junín y ARCHIVAR, por las consideraciones expuestas y de conformidad al Informe N° 030-2014-DREJ-CPPADD. (...)"*;

Que, el administrado interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 03548-DREJ, recurso que fue atendido con Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00201-DREJ de fecha 03 de Febrero del 2015, mediante el cual *"SE RESUELVE: DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Administrativo de Reconsideración presentado por JUAN ELEODORO CARVO IPARRAGUIRRE, contra la R.D. N° 003548-2014-DREJ, de fecha 05 de Diciembre del 2014, emitida por la DREJ; por los motivos expuestos en la presente Resolución y de conformidad con la Opinión Legal N° 60-2015-GRJ-DREJ/OAJ..."*;

Que, el administrado presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00201-2015-DREJ, recurso resuelto con la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 010-2015-GRJ/GRDS, de fecha 03 de Marzo del 2015, mediante el cual *"SE RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto*

Doc: 1005093
Exp: 0699197



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

por el administrado JUAN ELEODORO CARVO IPARRAGUIRRE, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00201-DREJ, de fecha 03 de Febrero del 2015; en consecuencia DECLÁRESE LA NULIDAD de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 03548-DREJ de fecha 05 de Diciembre del 2014, en todos sus extremos...";

Que la Gerencia General del GRJ, con fecha 12 de Marzo de 2015, solicita Nuevo Informe Legal;



Que, la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GRJ, con Memorandum N° 165-2015-GRJ/GRDS, solicita que previa evaluación de los actuados se proceda a emitir opinión legal para declarar la nulidad de oficio debido a que al resolver el recurso de apelación que contiene la Resolución Gerencial de Desarrollo Social N° 010-2015-GRJ/GRDS, se ha emitido teniendo a la vista documentos probatorios aparentemente adulterados en la parte final del acta de evaluación y contrata. Asimismo manifiesta que de manera extraoficial ha tomado conocimiento de la existencia de documentos recabándose "(...) a. Copia del acta de evaluación del 13 de Marzo de 2014, en la cual no aparece el agregado "...considerando que el Director se inhibe para la evaluación de la Carrera de Secretariado", b. Copia de contrato por servicios personales, suscrito por el administrado a favor de Aracely Carvo Neyra firmado por el administrado con fecha 19 de Marzo de 2014, c. Copia del Acta de Adjudicación a favor de Aracely Carvo Neyra firmado de fecha 19 de Marzo de 2014 por supuesta renuncia de la ganadora Dora Domitila Callupe Ricse, d. Copia de la renuncia voluntaria de Nora Domitila Callupe Ricse, de 27 de Marzo de 2014, es decir después de la adjudicación, e. Copia de propuesta de contrata a favor Aracely Carvo Neyra firmado por el administrado con fecha 04 de Abril de 2014, es decir posterior a su contrato y dos cuadros de calificación del 17 de Marzo de 2014, distintos uno del otro en cuanto a los puntajes. (...)";



Que conforme a Ley, se ha emplazado al administrado Lic. Juan Carvo Iparraguirre a fin de que presente su descargo. El mismo que presenta descargo el 30 de Marzo del 2014, manifestando que no existe adulteración alguna del acta de evaluación, adjuntando como medio de prueba Copia Legalizada del Acta de Evaluación en la que si consta en la parte final la frase "...considerando que el Director se inhibe para la evaluación de la Carrera de Secretariado", por lo que no existiría falsificación o borrado alguno ya que el Acta es redactado por el Secretario Académico Fabio Máximo Hormaza Matos a puño y letra por lo que solicita prueba grafotécnica. De la misma forma señala que la Carta de renuncia voluntaria no es adulterada ni falsificada porque consta en esta la firma de puño y letra de la Profesora y su DNI. que corresponde, en la misma no se atisba nada irregular además la renuncia es a partir del día 19 de Marzo del 2014, conforme se aprecia de la contrata docente y en el acta de adjudicación corroborado en la Resolución de la DREJ N° 1122-2014, también con la misma fecha y por los mismos motivos. Respecto a los cuadros diferentes de evaluación docente de la carrera de Secretariado Ejecutivo uno supuestamente adulterado al presentar borrones pero indica que el suscrito ha presentado un documento sin borrones ni



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

enmendaduras y con firma de los integrantes de la Comisión de Evaluadores adjuntando además nueva copia;

Que, de la revisión del expediente administrativo que fuera remitido por el Director Regional de Educación Junín con Oficio N° 25-2015-GRJ/DREJ/OAJ, se advierte que sus autos son copias simples y fedateadas encontrándose entre ellas a folios 88 una Copia del Acta de Evaluación fedateada por el Fedatario Titular de la DREJ Huancayo con fecha 10 de Febrero de 2015 en la que no consta la frase "...considerando que el Director se inhibe para la evaluación de la Carrera de Secretariado"; y, de la misma forma obra a folios 9 copia del acta de evaluación fedateada por el mismo Fedatario Titular de la DREJ Huancayo con fecha 10 de Febrero del 2015 en la que SI consta la frase "...considerando que el Director se inhibe para la evaluación de la Carrera de Secretariado";

Que, en ese sentido considerando lo expuesto en los numerales 5, 6 y 7, no se habría valorado de forma fehaciente los documentos existentes en el expediente administrativo, tampoco se ha pedido la incorporación de los documentos originales al expediente para una mejor evaluación y realización de cotejo de documentos; por tanto, al no tener los originales sigue existiendo duda de la autenticidad de los documentos existentes materia de evaluación. Consecuentemente, la administración pública al tener por ciertos los hechos debió disponer la actuación probatoria conforme lo señala el Artículo 163° de la Ley N° 27444, con la finalidad de garantizar un debido proceso, disponiéndose la actuación de todos los medios probatorios legalmente admisibles, concernientes a los hechos relevantes al caso y que conduzcan a su aclaración, hecho que en el presente caso no se ha desarrollado;

Que, la Ley N° 27444, en su Artículo 10° prescribe las causales de Nulidad, teniendo como primer supuesto la Contravención a Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; que por lo expuesto en el numeral anterior en el presente caso se ha incumplido con lo dispuesto en el Artículo 163°, vulnerándose con ello el debido proceso, consagrado en la Constitución Política. En ese orden de ideas corresponde al Superior Jerárquico Declarar la Nulidad de la Resolución materia de análisis, retrotrayendo hasta antes de la emisión de la misma a fin que se dé cumplimiento de la norma omitida;

Contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, así como en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del Artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE LA NULIDAD de la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 010-2015-GRJ/GRDS, de fecha 03 de Marzo del 2015, mediante el cual **"SE RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO.-**



GERENCIA GENERAL REGIONAL



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

DECLÁRESE FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado JUAN ELEODORO CARVO IPARRAGUIRRE, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00201-DREJ, de fecha 03 de febrero del 2015; en consecuencia DECLÁRESE LA NULIDAD de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 03548-DREJ de fecha 05 de diciembre del 2014, en todos sus extremos (...); por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER el procedimiento administrativo hasta antes de la emisión de la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 010-2015-GRJ/GRDS, de fecha 03 de Marzo del 2015 y emita nueva Resolución.

ARTICULO TERCERO: ARCHÍVESE el expediente administrativo en la Secretaria General del Gobierno Regional Junín.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR copia de la presente resolución al interesado, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, a la Secretaria General del Gobierno Regional Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
J. Yauri Salome
Abog. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYQ 10 ABR 2015
Antonieta Vidalón Robles
Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL